



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal Sumario 11001-4103-751-2021-00006-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la clase de acción que se pretende instaurar, en el entendido que se indica como referencia demanda abreviada, y en los hechos de la demanda se menciona que el 15 de marzo de 2018 el señor Edixon Adán Murillo Bohórquez, le solicito la suma de \$3.000.00 con el compromiso de devolverlos en el mes de mayo del mismo año con intereses del 3%.

Con base a lo anterior adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción instaurada, precisando la ley que se pretende aplicar en la presente acción.

SEGUNDO: Ampliar los hechos de la demanda para establecer la figura jurídica e incumplimiento señalado en las pretensiones.

TERCERO: De ser proceso verbal, el demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

CUARTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, precise al despacho, como obtuvo esa información y/o qué gestiones realizó para obtener dicha información.

QUINTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

SEXTO: Se acredite la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial –art. 85 numeral del 7 del CGP

SEPTIMO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 28 de fecha 19 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA